

VERBAL SUMARIO
PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
2020-023
A.I.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante remitió tanto por correo electrónico como por correo certificado la notificación del presente asunto al señor RAFAEL ANDRES RUIZ FERREIRA. Bucaramanga, 21 de abril de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diez de mayo de Dos Mil veintiuno

Sería el caso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibidem, si no observara el Despacho las siguientes inconsistencias respecto a las comunicaciones remitidas por la parte actora:

En primer lugar, no informa cómo obtuvo el correo electrónico del señor RAFAEL ANDRES RUIZ FERREIRA ni que es el correspondiente al utilizado por él para notificaciones, tal como lo señala el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

En cuanto a que el mensaje fue leído, se le pone de presente el numeral Tercero de la parte resolutive de la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, proferida por la Honorable Corte Constitucional, que dice:

*"Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**".*

La prueba aportada indica:

"Visto 18d ago
4 vistas desde su envío

4 vistas totales Aprende más
Ubicación desconocido mar 18..."

En ninguna parte, se menciona que el demandado haya leído el correo electrónico, ni siquiera menciona que lo haya visto desde la dirección yorafa100@hotmail.com, pues lo único que indica es que fue vista desde una ubicación desconocida.

Las certificaciones expedidas por empresas de correos como ENVIAMOS o correos institucionales como el que tiene este Despacho Judicial, permiten imprimir constancias de acuse de recibo y de lectura de los emails remitidos.

Por ejemplo, la presente es una certificación de la empresa ENVIAMOS, a la cual se le borraron ciertos datos, por seguridad:



Certificado de comunicación electrónica No.1040018071115

Enviarnos Comunicaciones SAS empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia; por medio del presente certifica que realizó el envío de comunicación electrónica con los siguientes datos:

DETALLES DEL ENVÍO

Identificación del envío (número de guía)	1040018071115
Notificación judicial de acuerdo al artículo	8 Decreto 806 de 2020
Juzgado	8 DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Radicado	2019/06
Demandante(s)	
Demandado(s)	
Nombre del destinatario	
Dirección electrónica destino	@gmail.com
Fecha de la providencia	10 SEPTIEMBRE DE 2019

RESULTADO DEL ENVÍO

Resultado efectivo

Nuestro sistema validó y verificó el envío, entrega y apertura de la notificación judicial electrónica en la fecha y hora que se indican a continuación, se concluye que la persona o entidad fue notificada electrónicamente.

Resultado obtenido	El servidor de destino confirmó la recepción del mensaje de datos y adicionalmente se confirmó la apertura del mismo (Entregado).
Fecha/hora del resultado obtenido	26 mar. 2021 11:33

Por lo tanto, deberá aportar la certificación donde conste claramente que el mensaje enviado el 17 de marzo de 2021, fue leído desde el correo electrónico yorafa100@hotmail.com, además de indicar bajo la gravedad de juramento como consiguió el citado email, y las pruebas de confirmen que es el usado por el señor RAFAEL ANDRES RUIZ FERREIRA para recibir notificaciones.

En cuanto a la comunicación enviada a través de la empresa 4-72 y que fue recibida por la señora SHIRLEY HEREDIA el pasado 15 de marzo, en ninguna parte de la guía aportada como prueba, se lee el contenido de lo remitido.

Además, si bien la comunicación fue recibida por la señora antes citada, en ninguna parte de la certificación se indica que en efecto el señor RAFAEL ANDRES RUIZ FERREIRA viva en dicha residencia.

Por lo tanto, se requiere a la Dra. DIANA MARCELA PARRA SIERRA, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, aporte la certificación expedida por la empresa 4-72 en donde conste que el señor RAFAEL ANDRES RUIZ FERREIRA, vive en la dirección suministrada, además de la copia cotejada del citatorio remitido para llevar a cabo la notificación personal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G del P.

Lo anterior, en aras de evitar una nulidad por indebida notificación al señor RAFAEL ANDRES RUIZ FERREIRA.

De no aportar los documentos referidos, cualquiera de ellos, deberá realizar nuevamente la notificación al señor RAFAEL ANDRES RUIZ FERREIRA, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, o en su defecto del artículo 291 del C.G del P, evento en el cual deberá señalarse en el citatorio a remitir, que la parte citada debe comparecer a través del correo electrónico del Despacho a recibir la notificación a través de la citadora del Juzgado, debido al cierre de los despachos judiciales por la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno nacional.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcab43f70bc58167d5f6e5903cbc5be04d03080a3d87c7d30f315fa965a92e87

Documento generado en 10/05/2021 04:15:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**